



PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL BOLÍVAR

DECRETO N°. 10111 DE OCTUBRE 31 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 01 de noviembre de 2020

POR EL CUAL SE PROPONE LA AVIGENACION DE DECRETO MUNICIPAL N° 844 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 "PROMEDIO DE COAISIS EMPARAREN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA PARTICIPACIÓN A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO ESTRUCTIVO CON ISOLAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

El SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIÓN DE ALCALDE, ejerciendo sus atribuciones constitucionales y de especialidad conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del numeral del artículo 91 de la Ley 1680 de 1994 modificado por la Ley 2555, la Ley 20123, la Ley 1523 de 2012, la Ley 8180 de 2014, la Resolución 385 de 2020 de 2020, la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, la Resolución 162 del 25 de agosto de 2020, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 y demás normas mencionadas, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promoviendo su bienestar general y garantizando la efectividad de los principios de equidad, soberanía, exequibilidad, respeto a las Constituciones. Así mismo que, (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia ante resueltas, honestas, libres y creibles y, y demás derechos y libertades y para seguir al cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)".

Que el artículo 24 de la Carta Política establece la libre circulación de todos los habitantes del territorio colombiano como un derecho fundamental; sin embargo, esta categoría no le da la calidad de ser absoluto, es decir, esta garantía constitucional está supeditada a limitaciones, esto cual ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional cuando reza que "el derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en medida necesaria e indispensable en el sentido de no trastocar o cominar asperjamiento ni sanción e infracciones penales, **proteger interés público**, la seguridad ciudadana, el orden público, la salud y la moral pública. (...) Toda circulación de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad dada la finalidad" (Subrayado éste es el texto original).

Que el artículo 95 de la Constitución establece que el ejercicio de los derechos y libertades en la medida que lleva consigo "compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social respondiendo con acciones a humanitarinas, antifacultación porque pongan en peligro la vida 6 la salud".

Que el constituyente primordial estableció en la normativa superior que son derechos fundamentales de los niños, niñas,青年, adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social incluyendo que el Estado garantiza y protege para y asistirlos y protegerlos, garantizando el pleno goce de sus derechos².

Que asimismo, no solo el Estado deberá actuar como protector de las garantías mínimas fundamentales de las personas que son parte de la sociedad, ya que éstas no concurren para la protección y la asistencia de las personas de la fuerza, edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral³.

Que asimismo, el artículo 49 de la norma constitutiva máxima normativa establece que "Toda persona tiene el deber de procurar el bienestar integral de su salud y de la comunidad".

Que el artículo 89 numeral 6 ibidem establece que el presidente de la República se encuentra facultado para la medida decretar el territorio del orden público y establecerlo donde sea necesario⁴.

¹ Decreto Constitucional de Colombia de número 10 de julio de 1990, de Presidente Barrios y General Carbonell.

² Constitución Política de Colombia Artículos 43 y 45.

³ Ibidem. Artículo 46.



Sistema Integrado de Gestión



ALCALDÍA DE PEREIRA

POR EL CUAL SE PRERROGA AL VIGENCIA DIA DECRETO MUNICIPAL N° 844 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUALES SE IMPARTEN LAS ORDENES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA DAR FECHACION A LA MEDIDA DE EASIMIENTO SE SECTOR CONDOS TURISMO Y ALIMENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN MUNICIPIO PEREIRA

Que el artículo 209 establece que " (...) La función administrativa es de servicio de los intereses generales y se desarrolla conforme al principio de igualdad, moralidad, eficiencia y economía, acceso, eficiencia, parcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación o encomienda de las funciones (...) "

Que el artículo 14 de la mencionada Constitución establece que "en cada municipio habrá un alcalde jefe de la administración y representante legal del municipio".

Que el nombramiento de este funcionario es de la competencia de la Comisión de Organización y no del presidente, de conformidad con la ley **las instrucciones y órdenes que recibe el presidente de la República (...)»** (Negriella fuera del texto original).

Que, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 15/2023 de 2023 Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establece la disposición complementaria que "(...) la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad de la seguridad del territorio, de manera que se interesados, colectivos y ciudadanos de vida y de las administraciones y las autoridades en riesgo

Que, el artículo **7º** establece que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia tendrán libre acceso a los proyectos para las autoridades competentes y sus representantes, así como a la información que se refiere a su vida física y mental, en sus bienes y en sus establecimientos, así como a la tranquilidad y la seguridad pública y gozarán de un ambiente sano, a frenar a través de los órganos competentes y de los organismos que asuman el deber de darles cumplimiento, de los riesgos que amenacen o interfieran daño a los valores comunitarios".

Que, en igual sentido, la citada disposición en su último párrafo, engrangue el principio de solidaridad social, estableciendo que tanto las personas naturales y jurídicas sean estas u otras de derecho público o privado, podrán prestar asistencia humanitaria a las situaciones de desastre y calamidad para la vivienda de las personas."

Que, de igual manera, lo tienen en cuenta para el principio de precaución el cual consiste en que **"Cuando existe la posibilidad de daños graves e irreversibles las vidas a los bienes y derechos de las personas, las instituciones y los ecosistemas como resultado de la materialización de riesgos y de daños, las autoridades y los particulares aplican el principio de precaución en virtud del cual la actividad de tenencia científica, social, no se iniciará, preparada o permitida en medida tan grande a prevenir, mitigar o suavizarlos"** (Artículo 10 original).

Que, contando todo de anterior, la que se plantea en cuanto al principio de autorconservación. Que es aquella en la que el autor o su legado deposita su obra en un organismo público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito profesional y funcional, así como garantizar que es condición necesaria para ejercer los derechos que le son debidos (negrita, por fuera de texto original).

Que, el artículo 12 idem, establece que los gobernadores y alcaldes "Son comandantes del sistema de autoridad en su territorio, al amparo de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salud en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 114 ibídem dispone que "los altos cargos y jefes de la administración local representan a los Sistemas Nacionales de Distrito y en su nombre el presidente del organismo conductor del desarrollo local se les responsabiliza directa o indirectamente de los resultados de la gestión de riesgos en el distrito, principio implantado en el marco de la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de desarrollo rural"



DECRETO N°. 10111 DE OCTUBRE 3 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2020

PORELCUALSEPRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL N°. 844 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUALEMPIAREN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ADAR DIFUSIÓN A LA MEDIDA DE ASAMBLEA NO SECTORIAL CONSTITUCIONALMENTE INDIVIDUAL PESO DISABIL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 299 de la Ley 1555 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las decretos emitidos por el presidente de la República, el gobernador o gobernador respectivo, y comisiones o autoridades establecidas en la Constitución, la ley, el numeral 11 del escrito “conservar el de su competencia en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de Repùblica y del respectivo gobernador” (Negrilla fuera del texto original).

Que, corolario de lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 el alcalde de Pereira, para la ejecución de su autoridad en el territorio del municipio, tienen el poder de emanar órdenes y disposiciones que se refieran a lo siguiente ante situaciones de emergencia, seguridad, calamidad pública y/o de contingencia, mitigar las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así disminuir el impacto de las posibles consecuencias. Asimismo los artículos 201 y 202, idem, establecen que es obligación del gobernador y alcalde ejecutar las disposiciones y cada una de las instrucciones dadas por el presidente de la Repùblica en el caso del mantenimiento y restablecimiento de la convivencia social.

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 establece que por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armoniosa entre las personas, así como los bienes, y con el ambiente, en el marco de los derechos y libertades constitucionales y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad garantizar protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tratabilidad lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades sin interferir en los demás y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico el cual es la base de la sostenibilidad en el ambiente. (iv) Salud Pública: es la responsabilidad de tutelar y cuidar la salud en orden a la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrando en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 202 de la mencionada ley 1801 de 2016 establece disposiciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia localizadas, las siguientes:

“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA POLICIAL DEL GOBERNADOR Y LOS ALCALDES, ANTES SITUACIONES DE EMERGENCIA ALTA MORTALIDAD. Ante situaciones de alta mortalidad que amenacen en forma generalizada a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de seguridad y minimizar el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas: Del Límite fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones y concentraciones, actividades económicas, sociales, civiles, religiosas y políticas entre otras, así como las actividades públicas y privadas.

(...)

5. Restringir o prohibir la explotación y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para cumplir las funciones de la situación de emergencia, calamidad, desastre, incendio, explosión, incertidumbre y preventiva en las situaciones de riesgo de tipo ejemplificadas.

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL N° 844 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUALES IMPARTEEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR DIFUSIÓN A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO SECTORIAL CON DISTANCIA MÍNIMA INDIVIDUAL PRESUMISIBLE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores al fecha de expedición de la citada ley y ya dictados sostiene que el funcionamiento público es fundamental para el ejercicio de competencias constitucionadas y tiene el carácter de ejercicio de soberanía del poder de política a las autoridades administrativas de orden público en Quito, asimismo, sostiene la gestión administrativa tiene que ser conforme a los principios de eficiencia y eficacia y la ejecución de las marcas generales impuestos por el ejercicio de la función ejecutiva, lo que implica que el ejercicio de competencia exclusivamente al presidente de la República Quito/antecedentes, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales gobernadoras y los alcaldes quienes ejercen la función de gobernanza⁴ (Artículo 380, 3913-25-2, CDR) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario⁴. (Negritas fuera de texto).

Que mediante el Decreto Municipal 866 del 8 de diciembre de 2012 establecieron medidas en materia de movilidad para el desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad, y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Municipal 840 del 21 de diciembre de 2017 se han establecido los horarios para el ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Pereira.

Que el 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de SARS-CoV-2 por la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de enfermedad estaba en aumento, por tanto existió la necesidad irrestrictiva de proferir medidas tendientes a prevenir, mitigar y detener las probabilidades de expansión de la enfermedad y sus consecuencias.

Que el Ministerio de Salud y de Protección Social ordenó, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en Colombia, adoptó medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, misma que fue prorrogada mediante Resolución 844 del 20 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la cual su vez se prorrogó por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, 2020, con la salvedad de que si declara la pandemia finalizantes de la declaración de alerta cuando desaparezcan las causas que la motivan o esté presente un riesgo permanente; en todo caso, el término podrá prorrogarse nuevamente.

S

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y resolvió que la dirección del manejo de orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en cabeza suya.

Que el alcalde del municipio de Pereira, como primera autoridad de orden público dictó medidas de orden público de carácter temporal-mediante el Decreto Municipal N° 382 del 9 de marzo de 2020, cuya vigencia estableció entre Viernes 20 de marzo del 2020 a las 23:59 horas hasta el día 23 de marzo del 2020 a las 23:59 horas, atendiendo los datos que se encuentra la limitación a libre circulación de personas y vehículos en el territorio del municipio de Pereira.

Que mediante Decreto Municipal N° 387 del 22 de marzo de 2020 se amplió la restricción a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del municipio de Pereira desde el martes 24 de marzo de 2020 a las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día.

Que, tomando como base el comportamiento que ha tenido el virus se han dictado medidas por parte del gobierno nacional, dentro de las cuales se ha tomado como medida primordial de aislamiento preventivo obligatorio, sin embargo se han establecido garantías a la vida, a la salud en concordancia con la suspensión de actividades que se ha permitido la circulación de las personas que se hallen en las mismas en tales garantías se ha propuesto

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-366 de 1996, C-0045 del 1999 y C-813 del 2014.



DECRETO N.º 010 DEDICATARIO 06 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 4 de octubre de 2020

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO NACIONAL N° 844 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUALES IMPARTE ATENCIÓN LAS ORDENES ENSITUCIONES Y CESSAS PARA DAR APLICACIÓN A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO Y SECTORIALIZACIÓN Y CONTAMINAMIENTO INDIVIDUAL PRESO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

manifestar que se ha venido dando la oportunidad en forma segura y distinta en sectores de nuestra economía.

Que para dar cumplimiento a la medida de aislamiento, El Gobierno Nacional ha expedido distintos Decretos, los cuales han sido adoptados para nuestras municipalidades: (I) Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 adaptado mediante el Decreto Municipal 389 del 24 de marzo de 2020; (II) Decreto 531 de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 4086 de 2020; (III) Decreto 593 del 24 de abril de 2020 adaptada mediante el Decreto Municipal 443 de 2020; (IV) Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 540 del 8 de mayo de 2020; (V) Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 adoptado por el Decreto Municipal 596 del 24 de mayo de 2020; (VI) Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 adaptado por el Decreto Municipal 602 del 30 de mayo de 2020; (VII) Decreto 878 del 25 de junio de 2020 adoptado por el Decreto Municipal 687 del 29 de junio de 2020; (VIII) Decreto 990 del 9 de julio de 2020 adoptada mediante Decreto Municipal 7711 del 4 de julio de 2020; (IX) Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 adoptada mediante el Decreto Municipal 7750 de 13 de julio de 2020; (X) Decreto 1168 del 26 de agosto de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 844 del 31 de agosto de 2020; (XI) Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 9944 del 30 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso confirmado y debe brindar la vigilancia a la salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que comienza cuando la raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en este tipo de situación se deben tomar medidas para reducir la propagación de la enfermedad en términos de movilidad, de la población sobre los servicios de salud y de los efectos sobre la economía derivados del COVID-19.

Que en Colombia las fechas oficiales de 8 de marzo de 2020 y 29 de marzo de 2020 se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año una cuarentena federalizada limitó la velocidad de propagación del virus.

Que el 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud OMS declaró pandemia el SARS-CoV-2 esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y efectivas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos, tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del SARS-CoV-2, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas sociales y laborales de la administración, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el controlado manejo de la pandemia.

Que así mismo, se determinó en el precedido Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del SARS-CoV-2, los

**POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No.
844 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUA SE IMPARTE EN
LAS ORDENES DE INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA DAR APPLICACION A
LA MEDIDA DE AISLAMIENTO SE SECTOR CON DISTANCIMIENTO
INDIVIDUAL RESPECTO A LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS EN PEREIRA**

gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 del 24 de febrero de 2020⁵ para que ésta adhiera al protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y atenuar la epidemia de la enfermedad conocida como COVID-19; así mismo, ha venido expidiendo protocolos de bioseguridad de manera específica, los cuales deberán ser tenidos en cuenta para el ejercicio de las distintas actividades.

Que de conformidad con el decreto municipal 202020200088833 del 31 del año 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la fecha de existencia de medidas farmacológicas y no farmacológicas que permitan combatir con efectividad el SARS-CoV-2, por lo tanto se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del mencionado Coronavirus de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el aislamiento social, la limitación voluntaria y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social al día de hoy 31 de octubre de 2020 a las 2020 se han reportado 107483 casos confirmados, 77.168 casos activos, 969.930 personas recuperadas y una cifra de 31.344 personas fallecidas.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- mantiene documentado acciones y medidas de preparación y respuesta para SARS-CoV-2 que deben adaptarse a las condiciones de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, servicios sociosanitarios y la actividad económica, que van desde la vigilancia epidemiológica hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda incorporar a la propagación del SARS-CoV-2 entre otras plazas adaptaciones de medidas de distanciamiento social.

Que a través del Decreto 1098 del 10 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social implementó en el Sistema General de Seguridad Social en Salud el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus COVID-19; el programa tiene como fin poner en marcha una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la aplicabilidad de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo.

Que, conforme a las cifras reportadas en el municipio de Pereira al día de 30 de octubre de 2020 se cuenta con un total de 111.476 casos reportados, siendo 100.262 aquéllos que se han recuperado y una cifra de 278 fallecidos.

Que, se itera, el artículo 2020 de la Ley 1001 de 2001 establece que "ante situaciones extraordinarias que amenace la salud pública, la autoridad propuesta podrá de prevenir el riesgo mitigar las consecuencias de las mismas, epidemias, catástrofes, situaciones de inseguridad y desastres, incluyendo las que surgen de conflictos armados, ataques terroristas en su territorio, incendios, terremotos, tsunamis, sequías, inundaciones, sequicias, estiaje, agravios y calamidades, así como las que surgen de la actividad humana, y que el régimen de protección y auxilio a las personas y a la población civil y sus bienes sea más eficiente y efectivo"

Que, a su vez, según lo dispuesto en el artículo 204 y 205 de los artículos municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos,

⁵ Fuente: Instituto Nacional de Salud. Enlace: <http://www.ins.gov.co/Noticias/Noticias/Coronavirus.aspx>

⁶ Fuente: Instituto Nacional de Salud. Enlace: <http://www.ins.gov.co/Noticias/Noticias/Coronavirus.aspx>



DECRETO N°. 10111 DE OCTUBRE 31 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 11 de noviembre de 2017

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO NACIONAL N° 844 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL DECRETO IMPARPARTEN LAS ORDENES EN INSTITUCIONES Y EN CÉSAS AS PASAR A UNA PARCIALIZACIÓN A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO NO SECTORIAL CON DISTANCIA MÍNIMA ENTRE INDIVIDUOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción para el libre ejercicio de sus funciones de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, en pronunciamientos del máximo órgano de control de la Jurisdicción Constitucional, este atributo ha sido visto que el sistema de autoridades colegiadas constitucionales colombiano comporta como pilar fundamental de la existencia del Estado mismo el derecho fundamental a la libertad, en tanto sentido, "el orden público debe ser entendido como conjunta el ordenamiento social que garantiza y establece las libertades y que promueve la prosperidad general y el goce de los derechos humanos y en consecuencia constituye el fundamento de este marco constitutivo y fundamental, limitado por el ordenamiento político que es el llamado mantenimiento del orden público, garantía de la propia protección de los derechos de los ciudadanos. En ese sentido, la protección de la salud pública puede ser la excepción dentro de las hipótesis en las que se permite la restricción de la libertad individual que es el fin de la democracia y permitir la más amplia libertad y goce de los individuos si bien dentro de las fundadas".⁷

Que, empero, y aparte de lo consagrado en la citada artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el honorable Consejo de Estado ha sostenido que las limitaciones de las que puede ser objeto el derecho fundamental a la libertad adicional, deben estar expresamente consagradas en la formulación de la legislación que regula el ejercicio de la autoridad.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1979 establece medidas sanitarias, así mismo consagra que es el Estado quien debe establecer regulaciones relativas a la salud pública para expedir disposiciones necesarias para asegurar la salud pública de higiene y seguridad en todas las actividades de convivencia sujetas plenamente al cumplimiento la través de las autoridades de salud.

Que el Decreto 1080 de 2020, en su artículo 28.8.31 para la fiscalización que "sin perjuicio de las medidas sanitarias establecidas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria declaradas, podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras excepcionales basadas en las circunstancias demandadas por expertos en el abanico de enfermedades de transmisión humana que representen un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de una comunidad en una zona determinada" (Negrilla y subrayados fuera del texto original).

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 515 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción sobre los factores y riesgos para la salud de las personas que puedan generar riesgos para la población tales como establecimientos educativos, habitaciones, locales, cuartos, establecimientos gastronómicos, mercados, ferias, fiestas y otros, así como establecimientos de alojamiento, hospitales, centros de detención, centros de arrestos, transportes públicos, plazas, estacionamientos, establecimientos, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, bodegas y bares, plazas de sahumerías y perfumerías, entre otros".

Que el virus denominado SARS-CoV-2, hasta la fecha, ha causado aproximadamente 33,8 millones de contagios, de los cuales 23,5 millones se han recuperado y 1,01 millones han muerto. Que tales datos reflejan el riesgo globalizado e integrado de las personas que representa este nuevo Coronavirus.

Que los Coronavirus aglomeran una gran cantidad de virus que causan diversidad de afecciones, desde una enfermedad común hasta enfermedades respiratorias graves que comprometen la vida de quien se contagia. En lo que respecta al SARS-CoV-2, esta cepa

⁷Consejo Constitucional de Colombia. Sentencia C-024 DE 1994.

⁸Consejo de Estado. Saludo del Consejero Administrativo Segundo Subsecretario General Don Gustavo Eduardo Gómez Aragón. Radiado el 25/09/2020 13:28:29 (80xAc).



POR EL CUAL SE PRORROGA AL VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL N° 844 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUALES IMPARTEAN LAS ORDENES ENSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR INVESTIGACIÓN A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO SECTORIAL Y CON DISTANCIA MANTENIMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

causa en el ser humano fiebre, tos, disnea o dificultad respiratoria y cianosis y que causa neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal y la muerte.

Que la Dirección de Epidemiología Demográfica del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000255053 del 28 de octubre de 2020, señaló:

"Actualmente Colombia presenta una tendencia a la baja de esta medida restrictivamente, en la velocidad de la transmisión (que relativa evolución SARS-CoV-2/COVID-19), encontrándose de acuerdo al 28 de octubre de 2020, 2020110512.025.052 casos confirmados, 924 (0,4%) son personas sanas tratadas aislamiento domiciliario/2028405203695 por 1000.000 habitantes, 330.348 fallecidos y tasas de mortalidad de 60,25 por 1000.000 habitantes. Sin embargo, la proporción de gente de la alta interior al interior del país se presenta elevada y es similar a las cifras de los países de tiempos de aparición de la enfermedad, como Italia, Francia, Alemania, Inglaterra, entre otros, con cifras tan altas como las ciudades del eje cafetero, y así mismo, en Bogotá, Cali, Medellín, Cartagena, Barranquilla y varias zonas de la costa caribe. Esto distintos momentos de la pandemia, muestra la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico, pero también de promoción del autocuidado, aunque en el contexto actual es sumamente efectivo.

De igual manera el efectivo que produjo el presente decreto tiene tendencia a la reducción progresiva basado en las estrategias establecidas por Observatorio Nacional de la salud /INSACODE el 02 de octubre de 2020, teniendo un R₀ de 1,29 a 31 días, mejorando progresivamente de 27 días hasta el día de hoy (fecha de ajuste del modelo) y descendiendo a 19,1,29 de 30 (ultimo pronóstico) calculado desde el 27 de octubre hasta el 30 de junio (que es el 27 de julio). La medida medida calculada desde el 27 de octubre al 31 de julio (16) 1,047 dentro de la tendencia probada (pronosticada) calculado desde el 27 de octubre y es el 02/02/2020 (fecha de ajuste). La medida de cierre es á tambor 37,7 días (el día 18 de junio 2020) y la aplicación de Onfotaxis 66185/698 (días de Oficina/13 de cierre).

En esta fase de aislamiento social, que ya pasó el primer cuadro, la pandemia ya tiene cifras estables, la capacidad de propagación del país del país, y el impacto de los mismos es menor. Se dejó de ver despidos y fundamentalmente de: 1) La propagación de personas sanas y espontáneas a la población, lo que solo podrá ser mejorada a través de los estímulos y el cumplimiento de las normas de distanciamiento social y el uso de cubrebocas y guantes y 2) la adherencia a las medidas de distancia social y/o uso de cubrebocas y guantes y de contacto, permitiría reducir la velocidad de transmisión y la mortalidad.

Que mediante el Decreto 11408 del 30 de octubre de 2020, el Jefe del Ejecutivo Nacional dictó medidas relacionadas con el desarrollo económico y social en el país, restringiendo nuevamente aquellas contenidas en el Decreto N° 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que, comprobado lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar las medidas requeridas para prevenir y controlar la migración y expansión del SARS-CoV-2 y sus consecuencias negativas, dictadas por el presidente de la República de Colombia a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, cuya vigencia fue prorrogada por el Gobierno Nacional hasta las cero horas (00:00) del 11 de noviembre de 2020, conforme al Decreto 1408 del 30 de octubre de la presente anualidad.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gobierno del Municipio de Pereira prorroga provisionalmente la vigencia del Decreto Municipal 844 del 31 de agosto de 2020 "por medio del cual se imparte la orden de establecer instrucciones necesarias para dar investigación a la medida de aislamiento social y distancia entre personas individuales establecida en el principio de Pereira", hasta las cero horas (00:00) del 1 de diciembre de 2020.



PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

DECRETO №. 10111 DE OCTUBRE 31 DE 2020

Versión:001

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

**POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL №.
844 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL DECRETO IMPARTE PARTEN
LAS ORDENES EN INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUACIÓN A
LA MEDIDA DE FASILITACIÓN DE SECTORES CON DISTANCIAMIENTO
INDIVIDUAL PRESERVABLE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

En mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. **ADOPTAR** las órdenes impartidas por el presidente de la República de Colombia mediante el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2019, que prorroga la vigencia del Decreto 1466 del 25 de agosto de 2020 en Pereira y se imparten las órdenes en virtud de la emergencia sanitaria generada para el planteamiento de la CDMQD-09, y el mantenimiento de la población y el sector público en el desarrollo económico y financiamiento individual preservable, por el periodo de 01 (01) de octubre de 2020 al 29 de septiembre de 2020, en el municipio de Pereira.

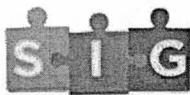
ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la anterior, se ordena **PRORROGAR** la vigencia del Decreto Municipal 844 del 31 de agosto de 2020 por medio del cual se imparten las órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la medida de sectores con distanciamiento individual preservable en el municipio de Pereira hasta las cinco horas (00:00) del 1 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación.



Proyecto:

Michael Maza / Magdalena Gómez / Secretaria Jurídica



Sistema Integrado de Gestión



Alcaldía de Pereira

